

Honorables
Comisionados del
Instituto de Acceso a la Información Pública
Presente

Mediante correo recibido a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día diecisiete de julio del corriente año, se notificó prevención por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública sobre lo siguiente:

- i) Fundamentar la pertinencia y utilidad de la prueba ofrecida y documentos anexos.

Por lo que, en atención a la prevención y por haber sido legalmente notificados, estando en tiempo para evacuarla, se procede a subsanar la prevención:

- i) Respondiendo a la prevención lo que se pretende establecer con los medios de pruebas ofertados es demostrar la existencia de los hechos alegados en el recurso de apelación, porque los medio de prueba demuestra la existencia de un hecho. Además de conformidad al Art. 276 ordinal 7º del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) son documentos que dan origen al planteamiento de la denuncia o apelación en su caso.
 - Al proporcionar copia de la resolución emitida por el oficial de información es para demostrar la respuesta emitida por el mismo.
 - Copia de la solicitud es para verificar que se hizo un requerimiento el cual dio origen al recurso de apelación, ejerciendo el derecho de acceso a la información pública, es decir actuando apegado a la ley y que la misma no es un invento de la imaginación.
 - Copia de la resolución MINED-2017-0659 de 21 de noviembre del 2017, para demostrar el hecho que se alega en el sentido que existe una contradicción en ambas resolución, por lo que se agrega para que se valor como antecedente de una solicitud previa.

- ii) En cuanto al documento proporcionado sobre copia simple de padres y madres de familia de los alumnos del Centro Escolar Cantón los Pajales es con el propósito de que los comisionados conozca que se han tomado iniciativas ante las arbitrariedades denunciada por usuarios. Que por medio de dicho documento se tuvo conocimiento de lo ocurrido en dicho centro escolar, que dio origen a solicitar información ante el ente obligado. De conformidad al Art. 325 inciso del CPCM.

Por lo tanto con base en lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública en su Art. 86, se pide:

- a) Se admita el presente escrito.
- b) Se tengan por evacuada la presente prevención.
- c) Se continúe con el trámite legal correspondiente.

Las notificaciones y la información se solicita que sean enviadas por correo electrónico al buzón alac@funde.org. También, los suscritos pueden ser contactados en la oficina del Centro de Asesoría Legal Anticorrupción (ALAC), ubicada en la Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), capítulo de Transparencia Internacional, calle Arturo Ambrogi No. 411, Colonia Escalón, San Salvador, teléfono 2209-5324.

San Salvador, 19 de julio de 2018.



Jaime Alberto López
DUI: 00887110-4



Sonia Beatriz Hernández Chacón
DUI: 03609315-4